



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021-

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2019-00366**

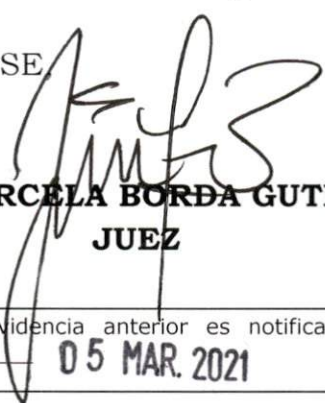
Deudor: Pedro Hernando Rozo Mora.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre el poder aportado, Brenda Julieth Archila Dávila deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta el deudor para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 26 de octubre de 2020 (fl. 315, cdno. 2), por cuanto con la anterior solicitud se interrumpió el interregno concedido de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 28	Hoy
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	

05 MAR. 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00635

Demandante: Iván Ricardo Rodríguez Rodríguez

Demandada: Diseños y Construcciones Hernández S.A.S

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se **NIEGA** la petición que obra a folio 16 de este legajo, toda vez que no se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en autos de 13 de marzo y 26 de 2020 (fls., 17 y 26, cdno.1), lo que imposibilita tener certeza sobre la notificación en debida forma de la pasiva.

En efecto, el artículo 301 del Código General del Proceso impone que *“una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”*, sin embargo, el señor Héctor Rafael Hernández Castillo se sustrajo en manifestar en su escrito, si estaba enterado del mandamiento de pago de 13 de agosto de 2019.

Además, el prenombrado tampoco señaló si actuaba en calidad de representante legal de la demandada Diseños y Construcciones Hernández S.A.S., ni acreditó continuar con esa facultad en la actualidad, entregando el certificado requerido.

De otra parte, es de observar que la solicitud de amparo de pobreza carece de los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, puesto que la petición NO se presentó bajo la gravedad del juramento, ni se mencionó la incapacidad de *“atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*

2.- Una vez en firme este proveído ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la citación y avisos que obra a folios 13, 14, 18 a 22 de este legajo.

3.- Por Secretaría, remítase al correo electrónico de las partes esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 28 Hoy 05 MAR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00441

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy.

Demandados: Christian Alberto Nieto Salas y Andrea Viviana
Sánchez Trejos.

En atención a la solicitud que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 22 de octubre de 2020, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito, que queda en el siguiente tenor:

Examinada la liquidación de crédito respecto del título valor aportado como base de la obligación, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Capital	\$ 95.595,00
Capitales Adicionados	\$ 5.033.280,00
Total Capital	\$ 5.128.875,00
Total Interés de plazo	\$ 1.801.350,00
Total Interes Mora	\$ 5.946.508,19
Total a pagar	\$ 12.876.733,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 12.876.733,19

1.- **MODIFICAR** y **APROBAR** la liquidación de CRÉDITO por la suma de *DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS* (\$12.876.733,19) Moneda Corriente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 28	Hoy
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

05 MAR. 2021

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso: Verbal de restitución de inmueble N° 2018-00864

Demandante: Blanca Bautista de Tavera y Jorge Libardo Poveda Pineda.

Demandados: Jhon Alexander, Juan Pablo y Pedro José Rico Quintero y William Rodríguez Bello.

Del contrato de transacción celebrado entre el demandante Jorge Libardo Poveda Pineda y el convocado Jhon Alexander Rodríguez Bello (fls. 157 a 159), se **CORRE TRASLADO** a las otras partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 28 Hoy 05 MAR. 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-01269

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

(antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.)

Demandado: Ricardo León Rodríguez.

En atención a la solicitud que antecede, en consideración a que la diligencia de secuestro aquí comisionada fue programada por la Alcaldía Local de Suba hasta el 25 de septiembre de 2024 (fl.150, vuelto), el Juzgado **DISPONE:**

1. Reasumir el conocimiento del secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20590034 y 50N-20590181, ordenado mediante auto de 3 de febrero de 2020 (fl. 111).

2.- Para el efecto, se señala el día 22 del mes de JUNIO del año 2021, a las 11:00am para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la **Casa 81 y el Garaje 72** del Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita II ubicado en la Diagonal 151 No. 145 53 de Bogotá (dirección Catastral. Por secretaría comuníquese esta decisión al secuestre designado. .

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>28</u>	Hoy <u>05 MAR. 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01573

Demandante: Lumana Team S.A.S.

Demandada: Opera Inversiones Urbanas S.A.S.

No se tienen en cuenta las comunicaciones remitidas por correo electrónico allegadas por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de la demandada Opera Inversiones Urbanas S.A.S. como quiera que las mismas no cumplen con los requisitos de forma establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

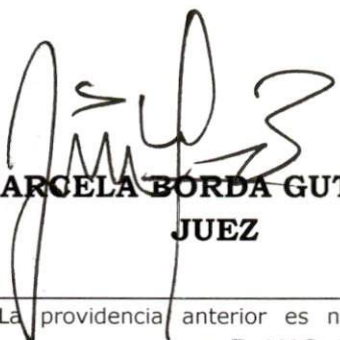
Lo anterior, puesto que no se allegó certificados donde se pueda verificar que la destinataria recibió los comunicados, como lo impone el inciso 6° del numeral 3.- del artículo 291 *ibidem*.

Adicionalmente, no se aportó copia **cotejada** de la orden de apremio, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece: "*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*". Obsérvese que la copia que obra a folio 57 carece de sello de la empresa de correos.

Finalmente, la citación y el aviso carecen de la dirección electrónica de este Despacho, requisito que se torna necesario por las nuevas circunstancias de Justicia Digital.

En consecuencia, la parte actora deberá remitir nuevamente las comunicaciones en comento.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>78</u>	Hoy <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso: Verbal de restitución de inmueble N° 2019-01131

Demandante: **Urbis Broker E.U.**

Demandados: **Tsainu Andrea Gómez y Lida Esperanza
Abelló Trujillo.**

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- No se tienen en cuenta las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de los demandados (fls. 40 a 47), según lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, comoquiera que las mismas no cumplen con los requisitos de forma allí establecidos.

Lo anterior, por cuanto si las citaciones deben ser entregadas en un municipio diferente a la sede del Juzgado, el citado tiene el término para comparecer de diez (10) días, y no cinco (5) como equivocadamente se les indicó en las misivas obrantes a folios 40 y 41, en atención a que la dirección de notificación corresponde a la municipio de Chía (Cundinamarca).

Adicionalmente, ante las nuevas circunstancias de Justicia Digital, se deberá incluir en los comunicados la dirección electrónica de este Despacho.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que remita nuevamente los enteramientos en comento.

2.- **OFÍCIESE** al Juzgado Noveno de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe el trámite dado al oficio 0535 radicado por correo electrónico el 11 de agosto de 2020, mediante el cual se solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada Lida Esperanza Abelló Trujillo, dentro del proceso ejecutivo 2018-00240 adelantado por Claudia Marcela Rivera Bustos.

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado correspondiente con copia simple de los folios 37 y 39 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>28</u>	Hoy <u>05 MAR 2021</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
MCPV	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Radicado Verbal de Menor cuantía No 2019-00608

Demandante: Paula Andrea Mejía A y Gonzalo Vélez Betancur.

Demandado: Fondo de Empleados para Vivienda del instituto de los Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social- Covicss.

Comoquiera que el escrito de la reforma de la demanda fue subsanado en debida forma, reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

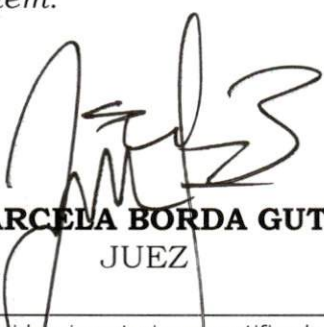
1.- ADMITIR la REFORMA de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por **Paula Andrea Mejía Agudelo y Gonzalo Vélez Betancur** contra **Fondo de Empleados para la Vivienda del Instituto de los Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social -Covicss-**.

2.- NOTIFICAR esta decisión a la parte pasiva por **ESTADO**, conforme lo reglamenta el numeral cuarto (4º) del artículo 93 del C. G. del P.

3.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por la mitad del término legal inicialmente dado, es decir, por el lapso de **DIEZ (10) días** los cuales **correrán pasados tres días** desde la notificación por estado de esta decisión, para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 28 Hoy 05 MAR. 2021 El Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00538
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: James Fabián Duarte Quiroga y Jenny Marcela Sanguino Palacios.

De cara a la solicitud presentada por la apoderada de la parte accionante que obra a folio 312, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado **DISPONE:**

1.- El inciso 3° del artículo 448 del Estatuto Procesal vigente dispone: *“En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, **que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes**”,* que corresponde al avalúo presentado por la demandante (fl. 305 y 306, cdno. 1).

2.- Teniendo en cuenta que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40407461 corresponde al avalúo catastral, se corregirá el numeral 4. del auto de 30 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que: *“Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo **catastral** (...)”* y no como allí e indicó. En lo demás se mantiene incólume el auto reseñado.

Realizar las comunicaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta lo dispuesto acá.

NOTIFÍQUESE 1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 05 MAR. 2021. El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra
JSAP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Radicado Ejecutivo Hipotecario No 2018-00538

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: James Fabián Duarte Quiroga y Jenny Marcela Sanguino Palacios.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, apórtese el avalúo del bien inmueble objeto de remate para el año 2021, habida cuenta que el militante a folio 306, es del año inmediatamente anterior.

Una vez cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>28</u>	Hoy <u>05 MAR. 2021</u>	El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Radicado Verbal de Pertenencia No 2019-01106

Demandante: Víctor Edwing Guayacán Silva y Jasbleidy García Contreras.

Demandado: Hoyos Ochoa Hermanos Limitada en Liquidación y demás personas indeterminadas

Reunidas las exigencias del artículo 108 y 293 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

2.- **DESIGNAR** al abogado Jonathan Andrés Chaves Romero identificado con C.C. 1.014.238.267, Tarjeta Profesional No 294.220 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM, quien puede ser notificado en la Carrera 11 número 93 – 53 oficina 401 de la ciudad de Bogotá D. C., teléfonos 3073338 email abogado04@abogadosasualcance.com.co y gerenciajuridica@abogadosasualcance.com.co (2021-00044), para que represente a las **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Por **Secretaría** exíjase el carnet vigente al auxiliar de la justicia que lo identifica como tal, en el momento de su posesión.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaria ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCEDA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>28</u>	Hoy <u>05 MAR. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 04 MAR 2021

Radicado verbal de pertenencia No 2019-01493

Demandante: Gloria Luciana Briceño Antonio.

Demandado: Huber Javier Quitian Peña y personas indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo comunicado por la **Agencia Nacional de Tierras** a través del oficio No 20203100895271 de 11 de septiembre de 2020 (fl. 101), en el que manifestó que es únicamente la encargada de administrar los predios rurales y la entidad encargada de gestionar lo correspondiente a los inmuebles urbanos es la Alcaldía del lugar en donde se encuentra ubicado el predio.

2.- Considerando la manifestación de la entidad antes referida, **OFÍCIESE** a la **Alcaldía Local de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de pertenencia**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión emitan respuesta acorde con sus competencias, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40071338, ubicado en la **calle 55 A Sur No 98 D-22 Sur del barrio El Corzo de de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 28 Hoy 05 MAR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

04 MAR 2021

Radicado verbal de pertenencia No 2019-01493

Demandante: Gloria Luciana Briceño Antonio.

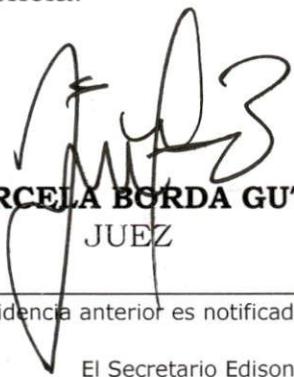
Demandado: Huber Javier Quitian Peña y personas indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes las fotografías que acreditan la instalación de la valla conforme a las indicaciones señaladas en el artículo 375 del C. G. del P.

2.- **PREVIO** a ordenar la inclusión del contenido del aviso, la parte actora allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-40071338, en el que se acredite la inscripción de la presente demanda, toda vez que el allegado el 23 de noviembre de 2020, no cumple con tal exigencia.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>28</u>	Hoy <u>05 MAR. 2021</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.